# BOLBUIN OPICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia

de Zaragoza.

NUM. 1892.

Circular número 683.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes del Reino, convocadas por mi Real decreto de 20 de Octubre último para el dia 30 del corriente mes, no se reunirán hasta el 10 de Enero próximo.

Dado en Palacio á 15 de Diciembre de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

New. 1893 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial, el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles que han de satisfacer los pueblos ó distritos municipales de esta provincia, en el año próximo de 1858; la espresada dependencia ha acordado dirigir à los Ayuntamientos las siguien-tes prevenciones, con el objeto de uniformar el importante servicio de la formacion de los repartos individuales.

Los Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, dispondrán en el acto de recibir el Boletin oficial, donde se inserte esta circular, que al siguiente dia sin falta alguna, se celebre sesion en la cual se dará cuenta de ella, asi como de las respectivas cuotas de contribucion y recargos, nombrandose en seguida las comisiones que unidas á otras de la junta pericial han de formar los repartimientos individuales arreglados estrictamente al modelo número 1 puesto á continuacion; à cuyo fin se les entregarán el amillaramiento original, sus apéndices y cuantos datos estadísticos ecsistan en la secretaria municipal y en la de la Junta pericial; que esta en egercicio en el presente año.

2. Si el cupo de contribucion señalada á los pueblos, gravase en alguno la riqueza liquida imponible confesada en su respectivo amillaramiento y apéndices, ó al guarismo de la patentizada en el año actual á consecuencia de mas detenido exámen y conocimiento de l s ocultaciones con mas del 14 por 100: á los hacendados forasteros que tengan arrendadas sus fincas y á los vecinos que en igual caso estén, solo se impondrá dicho 14 por 100 de cuota de contribucion, sobre el importe de dichas rentas, sin perinicio de aumentarse lo correspondien-

te á su participacion en los gastos provinciales y municipales, en la proporcion con los vecinos, que á seguida

se espresará.

3 \* En el caso de la anterior prevencion, y conocida la parte de la cuota cuyo pago corresponde á os propietarios forasteros y à los vecinos que no labren por sí las fincas rústicas de su pertenencia ó utilicen las urbanas y artefactos, el resto se distribuira entre los vecinos y colonos al

tanto por ciento correspondiente.
4. No es aplicable la doctrina de la prevencion anterior, á los mismos hacendados que no labran por sí cuando acontezca que el cupo del impuesto no grave el capital impon ble base del reparto á menos del 14 por 100 : en ese caso concurren al pago de la cuota del tesoro, al mismo tanto por ciento fijado a los vecinos cultivadores.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, inserta en el boletin oficial número 152, los contribuyentes forasteros contribuirán al mismo tanto por ciento que los vecinos, á los recargos para atenciones provinciales, y respecto de los destinados a las municipales lo verificarán en proporcion de una tercera parte respectivamente á los vecinos y colonos, es decir que satisfaciéndose por estos el 10 por 100 de sus cuotas, habrá de recargarse á los forasteros 3, 33 cent. por 100 de las

Para evitar dudas, advierte la Administracion se denominan hacendados forasteros los que no residen ni cultivan fincas rústicas suyas ó arrendadas á otros, ni beneficia por si artefactos de su propiedad, ó adquiridos tambien por via de arriendo en pueblos donde están llamados á concurrir al impuesto: en inteligencia que desde el momento de establecer labor de su propia cuenta ó regir los artefactos, aun cuaudo lo verifiquen valiéndose de administradores ó encargados, pierden aquella circunstancia.

6.ª Si en el acto de darse principio á la redaccion de los repartimientos, estuviesen aprovados todos ó algunos presupuestos municipales; los pueblos donde eso ocurra, podrán reducir el recargo á menos del 10 por 100 , limite fijado por la Administracion bastandoles menor cantidad para cubrir el déficit que resulte, conforme à lo dispuesto en el artículo 34 de la precitada Real orden. magan pad a

Solo se recargará mayor tanto por ciento por via de estraordinario con destino al mismo déficit, en el caso de estar concedida esa facultad y comunicada á los Ayuntamientos por el Gobierno de la provincia, no bastando la simple propuesta.

7. Los repartimientos originales. así como sus copias, pueden redactarse

indistintamente en papel blanco, impreso ó del sello cuarto sin sujetarlos en cuanto al número de renglones, á lo determinado en el artículo 62 de Real decreto de 8 de Agosto de 1851, pero en el primero ó segundo caso, sa acompañará el reintegro correspondiente á los pliegos sellados que debieron usarse, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 119 de la Real ór-den de 12 de Setiembre de 1852 y aclaracion de 20 del mismo mes; entendiéndose que el reintegro de las copias, ha de computarse por el valor de los pliegos de papel del sello de oficio invertidos en ellas.

8. En el caso poco probable de que algun reparto se separe de la forma indicada en el modelo inserto á seguida, es inherente su devolucion como inadmisible, quedando incurso el Ayuntamiento por quien se halle autorizado, en la responsabilidad señalada en el artículo 46 del Real decreto de 23 de

Mayo de 1845. 9.ª Otro tanto acordará la Administración, respecto de los repartos en los cuales se altere en baja el capital imponible base de los precedentes, toda vez que no es potentativo á las juntas p ericiales disminuir dicho capital, concurriendo circunstancias estraordinarias, como la pérdida de terrenos 6 arbolados, undimiento de edificios y arrastres de molinos, de las cuales debe darsela cuenta en tiempo habil, á fin de que ejerza su accion fiscal.

10. Tampoco darà curso la Administración a repartimientos en los cuales aperezca distribuida la cuota del tesoro á mayor tipo del 14 p 3 sinque á ellos acompañe el espediente documentado de reclamación de agravios por esceso de cupo; en el bien entendido que los leves aumentos en los municipales, hechos en el general de la provincia con objeto de nivelar algun tanto el pago del impuesto distan mucho de aquel tipo, comparativamente al capital de los pueblos á quienes conciernen.

11. Terminados los repartimientos deben esponerse al público por un periodo que no bage de ocho dias, haciéndolo constar por medio de edictos fijados en los sitios públicos, é insertos en el Boletin oficial, sin perjuicio de los bandos y pregones que estén en practica en cada localidad. Contendrán dichos avisos la circunstancia, fundada viembre de 1852, de no admitirse reclamaciones á los contribuyentes que en tjempo hábil no hayan presentado ó rectificado la relación de su riqueza á no derivarse el agravio, de la aplicacion de los tantos por ciento.

Concluida la esposicion certificarán al final de los repartos los Secretarios municipales, añadiéndose el V.º B ? por los Alcaldes como comprobante de haberse cumplido aquel estremo.

12. Atendiendo á que la esperien-

se producen frecuentes quejas contra los repartimientos y en especial respecto de la tramitación dada á las primitivas reclamaciones; es indispensable que a remitirse aquellos documentos á l aprobacion, se acompañen de los espedientes incohados por agravios á que hayan dado márgen y de una nota arreglada al modelo núm. 2.

13. Dispuesto en Real órden de 23 de Octubre último inserta en el Boletin oficial número 189 publicado á 28 de Noviembre anterior, que en lo sucesivo se haga uso de recibos de talon para la cobranza de la contribucion de inmuebles; cuyos documentos en blanco deben facilitarse por los recaudadores á los Alcaldes, se acompanarán á los repartos los espresados recibos llenas sus matrices, conforme determina el artículo 2.º de aquella Real orden omitiendose en adelante las listas cobratorias.

14. Constarán en las precitadas matrices las circunstancias siguientes: número de órden del contribnyente en el reparto; designacion de su domicilio; su categoria de vecino 6 forastero; cuota anual y trime tral que le corresponde satisfacer; un tante de la demostración que precede á los repartimientos de inmuebles; cuyas circunstancias designan los modelos in-sertos en el Boletin oficial núm. 189.

15. En vez de interpolarse los nombres de los contribuyentes en los repartimientos, se colocaran por su órden alfabético: es decir que todos los Antonios deberán aparecer á seguida unos de otros y bajo guarismo corre-

16. Al final de los mismos repartimientos se hará constar la clasificacion de contribuyentes que està prevenida, con arreglo al modelo núm. 3.

17. Tambien se acompañara a cada repartimiento, un estado resúmen de la riqueza sobre que ha girado, con-forme á otro modelo núm. 4.

18. Los repartos y documentos á que esta circular se refiere, han de entregarse á la Administracion y no en el Gobierno de la provincia, el dia 15 de Enero próximo sin falta ni escusa alguna: bajo el concepto de que la dependencia no asentirá en ningun caso el cobro de cuotas del trimestre que vence en 1.° de Febrero siguiente à buena cuenta, ni podrá prescindir cumplido aquel plazo de solicitar del Sr. Gobernador respecto de las municipalidades morosas, la adopción de las medidas determinadas en el articulo 46 del Real decreto de 23 de Ma o de 1843, por muy sensible que la sea apelar á ellas.

Los Sres. Alcaldes quedan responsables de cumplir cuanto deja prevenido la Administración y en el deber de darla aviso a correo vuelto de haber recibido esta circular. Zaragoza 15 de Diciembre de 1857.-José Dufoo, -Sres. Alcaldes presidentes de los cia ha demostrado á la Administracion. Ayuntamientos de esta provincia.

### CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

-	RTIMIENTO	DADA ET	ANO	DE 4	1858
REDA	RTIMIENTO	PAKA LL	ANU	DI I	1000.

。	neales venun cent.
Cupo de la contribucion señalado á dicho pueblo pagadera en aquel año	. 12 000. 420.
Recargo sobre el cupo anterior para fondo supletorio	600, 1 200.
a popular of the control of span to chamatathathat a control of the control of th	13.920. 417
Premio de 3 por 100 para gastos de cobranza conduccion y entrega en tesorería	. 14 337

LA RIQUEZA Ó CAPITAL IMPONIBLE COMPRENDIDA EN EL AMILLARAMIENTO Y SUS APÉNDICES, BASE DEL PRESENTE REPARTO ES COMO SIGUE.

14.700. Hacendados forasteros. . 75.010. ldem vecinos . . . . 89.710, Total de la riqueza contribuyente . .

TANTOS POR CIENTO CON QUE SALE GRAVADA CADA UNA DE DICHAS CLASES Ó CATEGORIAS POR LOS CONCEPTOS ESPRESADOS.

ca solution of the action of A torright manner of boundary	Forasteros.	Vecinos.
Por el cupo principal de 12000. rs	13, 38 0, 13 0, 67 0, 50 0, 43	13, 38 0, 13 0, 67 1, 50 0, 47
Tipos á que ha de repartirse	15, 11 p. 3	16. 15 p. 3

Ascendiendo la riqueza base del actual repartimiento á 89.710 reales vellon y estando asignados 12.000 rs. por el cupo principal sin recargos, aparece gravada al 13 38 céntimos por ciento.

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de los espresados 14.337 rs. al respecto de los tantos por cientos ya demostrados, con arreglo al capital imponible de cada contribuyente.

Número	Nombres de los contribuyentes y de	CAPI	TALES IMPONIE	LES.	Total.	Cuota anual de contribucion y recargos.	Corresponde á cada tri- mestre.	
de órden.	sus administradores.	Tierras.	Casas.	Ganadería.		Reales vellon.	Reales vellon.	
1 2 3 4	D. Antonio Lopez.  » Antonio Martinez.  « Benito Garcia, su Administrador D. José Gil.  «	2000 1000 4000 »	500 » 100 »	» » 500 »	2500 1000 4600 »	377 75 151 10 695 06	94 44 37 78 173 76	
1 2 3 4 5 6	D. José Montenegro.  « Juan Gutierrez.  « Pedro Blanco.	3000 2000 » 2000 » » »	200 800 " " " " "	150 600	3350 1400 2000 »	541 02 226 10 323 00 "	135 25 56 52 80 75 "	
0019 JULY	Sumas	58702	25304	5704	89710	14.340	3585	

Total cuota y recargos dsitribuidos. 3 Repartidos de mas .. .

Distribuidos 14 340 rs. é importando lo que debió obtenerse 14.337 es visto se han repartido de mas 3 rs., habiéndose verificado la derrama á los tantos por cientos figurados, en cuya virtud se aprueba este repartimiento por la municipalidad que consta de tantos individuos, de los cuales tantos dejan de firmar por no saber hacerlo; pero se hallan presentes y de ello responden los que suscriben, bajo el concepto de que se ha de esponer al publico por ocho dias, con objeto de que los contribujentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agracio, por error en la aplicacion del tanto por ciento. En tal pueblo y en tal fecha.

Firma del Alcalde. \* bed - and the chrandutent el grandutent toppe obfigures paseded Firms del Secretario.

Firmas de los individuos del Ayuntamiento.

M.C.D. 2022

D.....Secretario de este Ayuntamiento constitucional.

CERTIFICO: que el anterior reparto ha estado espuesto al público por ocho dias, desde tal á tal, conforme se anunció por edictos puestos en los sitios públicos de costumbre é inserto en el Boletin oficial núm......sin que se haya hecho contra él reclamacion alguna (ó en su caso) habiéndose resuelto las tantas reclamaciones que ha producido, de las cuales se dá conocimiento á la Administracion. Y para que conste espido la presente autorizada por el Sr. Alcalde con su V. o B. o en tal pueblo &c.

NOTAS. 1.a En el caso de autorizarse especialmente á algun Ayuntamiento para incluir en el reparto cantidades que no esprese el general de la provincia con destino á reponerse de anticipos hechos en consonancia á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, deberá ha-

2 a Si por el contrario ecsistiesen sobrantes por repartido de mas en el año actual ó anteriores se deducirá del total de cuota y recargos figurando la operacion aritmética antes de la partida "Premio de 3 por 100 para gastos de cobranza &c." cerlo constar, añadiendo un renglon mas debajo de la partida "Municipales 1 200."

operacion ariunetica antes de la partida "Premio de 3 por 100 para gastos de cobranza &c."

3.a En uno ú otro caso, bien sea por adiccion ó deduccion se anotará en su respectivo lugar el tanto por ciento que se exija de más ó se reintegro de la uno ú otro caso, bien sea por adiccion ó deduccion se anotará en su respectivo lugar el tanto por ciento que se exija de más ó se reintegro de la la uno ú otro caso, bien sea por adiccion ó deduccion se anotará en su respectivo lugar el tanto por ciento que se exija de más ó se reintegro de la la la la la la cuantos por ciento que se anotará en su respectivo lugar el tanto por ciento que se exija de más ó se reintegro en el 2.º se hará la deduccion al pie de la suma y el epígrafe tipos á que ha de repartifica comprenderá la resta.

4.a Cuantos guarismos contiene el modelo estan ajustados á las cantidades que se figuran repartidas y sirven para denotar la fórmula de las repartos actividades con los capitales imposibles base de los repartos debiando teneras entendido que los teneras contientes de las capitales imposibles base de los repartos debiando teneras entendido que los teneras entendido que los teneras entendido que las teneras entendidos de las capitales de las cap

aritméticas, debiendo tenerse entendido que los tantos por ciento varian en cada punto, determinándose por los capitales imponibles base de los repartos. 5.a Observarán los secretarios de Ayuntamiento que los hacendados forasteros y los vecinos no contribuyen con un tanto por ciento igual por el pre-

mio de cobranza, efecto de satisfacerse por los seguidos en triple proporcion, los gastos muncipales.

6.a En los pueblos cuya cobranza, se retribuye con menos del 3 por 100 solo se distribuirá por ese concepto, la suma determinada en el repartimiento general, en su lugar correspondiente.

#### MODELO NÚMERO 2.º

### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL. Ayuntamiento de Reclamaciones particulares de agravio que han presentado en el corriente año. POR CONTRIBUYENTES. Hacendados Vecinos del forasteros. distrito. Por agravios en la regulacion de utilidades. . Por error en la aplicacion del tipo del repartimiento. Por indebida inclusion en el mismo. . . . . . Total. . . . .

Fecha.

V. B. El Alcalde constitucional,

El Secretario de Ayuntamiento,

MODELO NÚMERO 3.º

#### CLASIFICACION.

\$-25 5-01		0x24 1 300 00012 1	Núm.º de contribu- yentes.	Importe de las cuo- tas de los contribu- yentes.
	3	1000 S		The second second
De	1 re	alá 10	» »	)
De	10	á 20	»	A THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART
De	20	á 30	»	West al w District
De	30	á 40	»	» Jenne
De	40	á 50	»	» »
De	50	á 100	» »	)
De	100	á 200	»	*
De	200	á 300	»	100000000000000000000000000000000000000
De	300	á 500		
De	500	á 1000		
De	1000	á 2000		
De	2000	á 4000	«»	i solded and a stall
De	4000	á 6000	»	THE REAL PROPERTY.
De	6000	á 8000	)	
De	8000	á 10000		)
De /	10.000	arriba	n	
			»	»

Fecha y firma.

MODELO NUMERO 4.

AYUNTAMIENTO DE

RESUMEN.

AÑO DE 1858.

DANGER OF IMPOSICION	Número de contribuyentes.		Número	Reales vellon.		Partícipes en este producto líquido sujetos personalmente á contribuir por las sumas que se les fijan.		Total genera	
OBJETOS DE IMPOSICION.	Propietarios	Colonos.	de fincas.	Producto.	Bajas.	Líquido.	Propietarios.	Colonos.	Rs. vn.
Propiedad rural.	THE STATE OF	SEPOLS SEPOLS SPECIAL	4, 63, 60, 60, 60, 60, 60, 60, 60, 60, 60, 60			19681	A CONTRACTOR		9709
Idem urbana	0101	The State of the S	34.07			\$10 PO T	100000000000000000000000000000000000000	Filebro Free	d. Husem
Ganadería	TO BOTO	Sold Street		1 3 3 4 4 4	EXECUTE:	The last			1

. Fecha y firma.

Repartimiento formado por la misma dependencia, para el año próximo de 1858, á consecuencia de la Real órden de 19 de Noviembre último y circular de la Direccion general de contribuciones de 20 de dicho mes, aprobado por la Exema. Diputacion provincial, en cuanto á los cupos municipales de la contribucion de inmuebles, en el que se comprenden las cantidades siguientes: 10.507,000 rs., cuota señalada á esta provincia en aquella Real órden; 525,350 rs. con destino y 34 de la Real órden de 15 de Setiembre anterior; 183,880 rs. equivalentes al 13/4 por ciento de los cupos detallados, con arreglo á los artículos 13, y gastos de estadística; últimamente se asignan 366,726 rs. por el premio de cobranza y conduccion de caudales á las arcas del Tesoro bajo diferentes tipos, conforme á contratos aprobados por la mencionada Direccion, formando las referidas cantidades un total de reales vellon 12.633,656.

	PUEBLOS.	Riqueza imponible consi-	Cupo de contribucio		INTERES COMUN.	1 3/4 por 400 con destino	players server and all the	Premio de cobranza	TOTAL GENERAL
	winestates and angular to	derada á cada pueblo	impuesta.	Provinciales.	Municipales.	a perdones, partidas fallidas y gastos de estadística.	TOTAL.	Premio de cobranza y conduccion de caudales a los tipos contratados.	Ris. eln.
	Abanto.	112000	14100	705	to be as prain	ne be nationally b	por salicelon	sispendent artifer partial	Sa En coo
	Acered,	137500	17500	705 875	1410 1750	247 306	16462	494	16956
	Agon y Gañarul. Aguaron.	130300	18200	910	1820	319	20431 21249	613	21044
	Aguilon.	500000	60000	3000	6000	1050	70050	637	21886
	Ainzon y Huechaseca.	262600 316600	25800	1290	2580	452	30122	2101 904	72151
	Aladren.	59400	43200 7100	2160	4320	. 756	50436	1513	31026 51949
	Alagon.	771500	108000	355 5400	710 10800	124	8289	249	P8538
	Alhama. Alarba.	166700	21200	1060	2120	1890 571	126090	3782	129872
	Alberite.	60400	7700	385	770	135	24751 8990	743	25494
	Albeta.	103900 75200	13200	660	1320	231	15411	270 462	9260
	Alborge.	141600	10500 48100	525	1050	184	12259	368	15873 12627
	Alcalá de Ebro.	171800	21800	905	1810 2180	317	21132	634	21766
	Alcalá de Moncayo.	91000	41400	570	1140	382 200	25452	764	26216
	Aldehuela de Liestos.	107500	13700	685	1370	240	13310 45995	399	13709
	Alfajarin.	63900 <b>228</b> 300	8200	410	820	144	9574	480	16475
	Alfamen.	189200	31500	1575	3150	551	36776	287 1103	9861 37879
	Alfocea.	49700	22500 5900	1125	2250	394	26269	788	27057
*	Alforque.	110100	13900	295 695	590 1390	103	6888	207	7095
	Almonacid de la Cuba.	200200	28000	1400	2800	243 490	16228	487	16715
	Almonocid de la Sierra. Almochuel.	489100	63500	3175	6350	1111	32690	980	33670
	Alpartir.	53500	6900	345	690	121	74136 8056	2224	76360
	Ambel.	240600 227300	29900	1495	2990	523	34908	242 1047	8298 . 35955
	Aniñon.	451500	29200 63100	1460	2920	511	34091	1023	35114
	Anento.	90200	11600	3155 580	6310	1104	73669	2210	75879
	Añon.	21460.0	27300	1365	4160 2730	203	13543	406	13949
	Aranda. Arándiga.	377300	48000	2400	4800	478 840	31873	956 beefg	32829
	Ardisa, la sierra de los Blan	260000	31300	1565	3130	548	36543	1681	57721
	y las casas de Espés.		0000	01/32			30043	1096	37639
	Ariza.	72600 266700	8900	445	890	456	10391	312	10703
	Artieda.	45800	34100 5800	1705	3410	597	39812	1194	41006
	Asin.	64800	8300	290 415	580 830	101 145	6771	203	6974
	Atea.	203500	25900	1295	2590	453	9690	291	9981
	Azuara.	874500	118000	5900	11800	2065	30238 137765	907	31145
	Badules.	547100	72400	3620	7240	1267	84527	4133 2536	141898 87063
激	Bagües.	<b>743</b> 00 49300 ·	9500	475	950	166	11091	333	11424
	Bárboies y Oitura.	155900	6300 21800	315 1090	630	110	7355	221	7576
	Bardallur y Peraman.	240000	33600	1680	2180 3360	382	25452	700	26152
	Belchite. Belmonte.	966500	110000	5500	14000	588 1925	39228	1078	40306
	Berdejo.	461000	20400	1020	2040	357	128425 23817	3853	132278
	Berraeco.	75000	9600	480	960	168	11208	715 336	24532 11544
	Biel.	37900 225200	4900	245	490	86	5721	172	5893
	Bijuesca.	176900	28000 22500	1400 1125	2800	490	32690	980	33670
04	Biota.	162500	20700	1035	2250 2070	394 362	26269	788	27057
	Bisimbre. Boquiñeni.	68200	8500	425	850	149	24167 29924	725	24892
	Bordalva.	141100	18000	900	1800	315	21015	298	10222
	Borja.	133600 955700	17000	850	1700	298	19848	630 595	21645 20443
	Botorrita.	88300	120300	6015	12030	2105	140450	4214	144664
	Brea.	184800	23600	500 4180	1000	175	11675	350	12025
	Bubierca.	220000	28200	1410	2369 2820	413 494	27553	826	28379
	Bujaraloz. Bulbuente.	485700	63000	3150	6300	1103	32924 73553	988	33912
	Bureta.	220000	26000	1300	2600	455	30355	2207 910	75760
	Cabañas.	114100 110500	18300	915	1830	320	21365	641	31265 22006
	Cabolafuente.	65300	13500 8300	675	1350	236	15761	473 m hubol	16234
	Cadrete.	130500	16700	415 835	830 1670	145	. 9690	291	9981
	Calatayud, Huérmeda y Torres.	1867900	252300	12615	25230	292 4415	19497	585	20082
	Calatorao. Calcena.	572000	74400	3720	7440	1302	294560 86862	8837	303397
	Calmarza.	189000	24000	1200	2400	420	28020	2608 841	89468
	Campillo.	90500 110800	11300	565	1130	198	13193	396	28861 13589
	Carenas.	190500	15500 24300	775	1550	271	18096	543	18639
	Cariñena.	1052400	129300	* 1215 6465	2430 12930	425	28370	- 851	29221
	Caspe.	2446900	338400	16920	33840	2262 5922	150987	4529	155486
	Castejon de Alarba, Castejon de las Armes.	47900 488100	6100	305	610	107	395082 7122	11852 214	406934 7336
			23900	1195					

Imprenta de A. Gallifa.

(Concluirá.)